



INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
PRIMER SEMESTRE DE 2024

De conformidad con la función asignada a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en el artículo 121, numeral 3º. de la Ley 2220 de 2022, a continuación, se rinde el informe correspondiente al Primer Semestre del año 2024, el cual debe presentarse al Doctor Jorge Enrique Rey Ángel, Gobernador del Departamento de Cundinamarca:

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 119, inciso primero, el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, de tal forma que en el periodo informado el Comité sesionó así:

Entre los meses de enero a junio de 2024, el Comité se reunió en las siguientes fechas:

	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Enero	17-31	
Febrero	08-22	
Marzo	07-21	
Abril	04-18	
Mayo	02-22	
Junio	05-19	
TOTAL	12	0

Se elaboraron en total **12** actas de las decisiones tomadas por el Comité; se expidieron las correspondientes certificaciones y se enviaron oportunamente a las diferentes Procuradurías, para las audiencias de conciliación extrajudicial; las certificaciones para audiencias judiciales y pacto de cumplimiento, se expidieron a los apoderados; las certificaciones para iniciar medio de Control de Repetición, se enviaron a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, etc.

2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ POR TIPOS DE FICHAS TÉCNICAS:



Durante el Primer Semestre de 2024, en total se estudiaron por el Comité, **229** fichas técnicas entre solicitudes de conciliación extrajudicial, conciliaciones judiciales y estudios de viabilidad de inicio del medio de control de repetición, las cuales se discriminan mensualmente así:

MES	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES	CONCILIACIONES JUDICIALES	TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO	ESTUDIOS DE REPETICIÓN	TOTAL
Enero	36	01	0	0	37
Febrero	49	09	0	0	58
Marzo	34	14	0	0	48
Abril	17	06	0	0	23
Mayo	17	04	0	0	21
Junio	33	06	0	03	42
TOTAL	186	40	0	03	229

Respecto de las solicitudes de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, **186** tuvieron como fin agotar el requisito de procedibilidad y los medios de control a través de los cuales se pretendía demandar, fueron:



1) **124** solicitudes de Conciliación Extrajudicial, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, estuvieron a cargo de las siguientes entidades:

Secretaría de Educación-Fonpremag 108: Solicitudes de Conciliación Extrajudicial, pretendiendo el reconocimiento y pago de sanción mora por el pago tardío de cesantías totales y parciales, y, algunas reclamaciones relacionadas con pensiones de jubilación del personal docente del Departamento de Cundinamarca, para su trámite ante FOMAG y pago a través de Fiduprevisora.

Secretaría de Educación (Oficina Asesora Jurídica) 16: Convocatorias a conciliación extrajudicial, pretendiendo nulidad y restablecimiento del derecho, para el reconocimiento y pago sanción mora por reporte tardío de las cesantías anuales; diferencias salariales por Ascenso en el Escalafón Docente; terminación nombramientos provisionales; aportes pensionales.

2) **30** Solicitudes de Conciliación Extrajudicial, invocando **MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a cargo de las siguientes entidades:



Secretaría de Transporte y Movilidad (22): convocatorias a Conciliación Extrajudicial, tienen que ver con sanciones por infracción a las normas de tránsito, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos.

Secretaría de Salud (02): Pretende la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos que niegan el pago de servicios de salud prestados al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud.

Secretaría de Hacienda-Dirección de Rentas y Gestión Tributaria (03): (01) La Industria Licorera de Caldas, pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos que niegan la introducción al Departamento de Cundinamarca, del aguardiente amarillo de manzanarez. **(01)** El convocante, pretende la nulidad de los actos administrativos que dan cuenta de la aprehensión de mercancías. **(01) El convocante pretende la nulidad de la** Resolución No. 00001069 del 25 de julio de 2023 « por la cual se resuelve una solicitud de devolución por concepto de impuesto de registro» y la Resolución 00002214 del 27 de diciembre de 2023 « Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 00001069 del 25 de julio de 2023».

Secretaría de Gobierno (01): La convocante pretende la nulidad del acto administrativo del nombramiento de un notario.

Secretaría General- Dirección de Bienes e Inventarios (01): El convocante, pretende la nulidad del oficio No. CE-2023592770, por el cual la Dirección de Bienes e Inventarios de Cundinamarca, le informa el predio denominado el Retén del cual es propietario el Departamento de Cundinamarca es completamente independiente al predio del señor Soto que corresponde al predio denominado "Corralejas", predio que colinda con el predio el Retén".

Unidad Administrativa Especial de Pensiones (01): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,la, pretende la nulidad de la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca de fecha 16 de febrero de 2024, en la que le informó al señor Carlos Julio Lindo Ramírez, que sólo las administradoras de fondos de pensiones o la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, tienen la competencia para solicitar el reconocimiento, emisión y/o pago de un bono pensional en representación de un afiliado.

3) 24 Solicitudes de Conciliación Extrajudicial, invocando acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, a cargo de las siguientes Secretarías:



Secretaría de Salud 07: Convocatorias a conciliación extrajudicial, a través de la cuales se pretende indemnización de perjuicios materiales y morales, por presunta falla del servicio de salud en la atención médica de pacientes; y, cobro facturas por prestación servicios de salud.

Secretaría de Transporte y Movilidad:11- Convocatorias a conciliación extrajudicial, pretendiendo reparación de daños y perjuicios ocasionados a los convocantes, por infracción de normas de tránsito e imposición de sanciones mediante actos administrativos y accidentes de tránsito.

Empresa Férrea de Cundinamarca: (01): La convocante pretende, la nulidad del acto administrativo por el cual se realizó expropiación administrativa del predio propiedad de los convocantes, para la construcción de una vía.

Secretaría de Secretaría de Educación: 03- (02) Los convocantes, pretenden el pago de perjuicios materiales y morales con ocasión de los accidentes de estudiantes en la Institución Educativa Departamental del municipio de Guaduas y en la Institución Educativa Departamental de Zipacón. **(01)** El convocante pretende el pago de perjuicios materiales y morales con ocasión del fallecimiento de estudiante en la Institución Educativa departamental El Hato del municipio de Choachí.

Secretaría de Gobierno (01). La convocante pretende el pago de daños materiales ocasionados a su inmueble colindante con la casa de Gobierno del Municipio de Nimaima, en virtud a las obras realizadas en este último inmueble, mediante el contrato de Obra LP.004 de 2018, suscrito por el Municipio de Nimaima y la UNIÓN TEMPORAL PALACIO NIMAIMA, el cual contó con recursos aportados por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca mediante el Convenio SGO-CDCVI-260-2017.

Secretaría General (01). El accionante pretende el pago de perjuicios con ocasión de accidente de tránsito en el cual se involucra un vehículo de propiedad del Departamento de Cundinamarca.

4) 03 MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL: convocatorias a conciliación extrajudicial, estuvieron a cargo de la siguientes Secretarías:



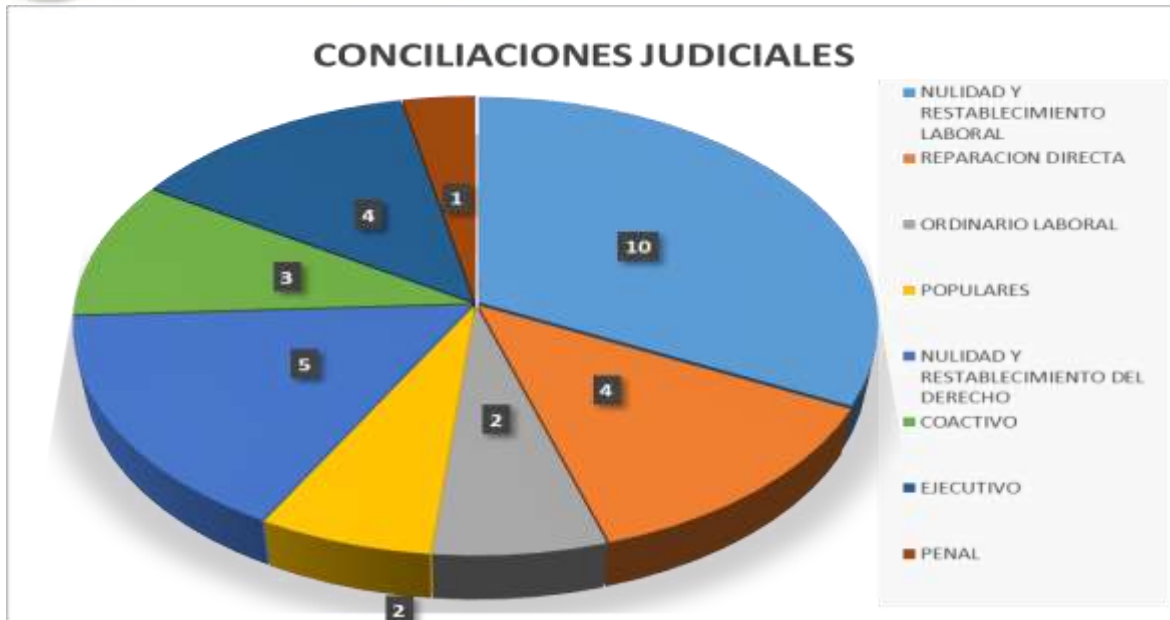
Secretaría de Salud 02: (01) Las sociedades ITECO CONSULTORES S.A.S BIC y RYF CONSULTORIA SAS BIC. En su condición de integrantes del Consorcio Interventoría 2023, pretenden indemnización por la no adjudicación de interventoría No. SS-CM-900-2023 de 2023. **(01)** El Instituto Nacional de Cancerología, pretende el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados.

Secretaría de Agricultura (01): El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pretende que se declare el Presunto incumplimiento del convenio interadministrativo nro. 20210534 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Cundinamarca – Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

5) OTROS- SIN DEFINIR EL MEDIO DE CONTROL (05): Secretaría de Salud:

Solicitudes de Conciliación Extrajudicial, reclamando el pago de facturas por la prestación de servicios de salud al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud; los convocantes no señalan el tipo de acción a interponer.

II. En relación con las **40 CONCILIACIONES JUDICIALES**, que tienen como fin establecer la posición del Departamento en las respectivas audiencias dentro de los procesos judiciales, en cumplimiento del Artículo 180 de Ley 1437 de 2011; Artículo 77 del Código Laboral del Trabajo y Artículo 27 (Pacto de Cumplimiento) Ley 472 de 1998, se tienen las siguientes cifras de acuerdo con el correspondiente medio de control:



1) Las fichas técnicas correspondientes a **PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE TIPO LABORAL (23)**, tienen su origen en las siguientes dependencias:

Secretaría de Educación - Los demandantes pretenden el reconocimiento y pago de sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y reporte anual por fuera del término legal; reliquidación de la pensión de jubilación, bono pensional y sustitución pensional; reconocimiento salarial por obtención de título de magíster.

2) En cuanto a las conciliaciones judiciales correspondientes a **PROCESOS EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA (02)**, estos guardan relación con las siguientes Secretarías:

Secretaría de Educación: 01: El demandante pretende, el reconocimiento y pago de perjuicios morales y daño a la salud, por presunto acoso laboral por parte de la rectora de la I:E:D: San Gabriel del municipio de Cajicá.

Secretaría de Transporte y Movilidad 01: El actor demanda presunta falla en servicio por permitir la circular el vehículo de placas UFS-855 sin el cumplimiento de los requisitos, ocasionando la muerte a un joven en la vía



Bogotá-Villavicencio sitio Quebrada Blanca, reclama el pago de perjuicios materiales y morales.

3) PROCESOS ORDINARIOS LABORALES (05)- procesos judiciales relacionados con las siguientes entidades:

Secretaría de Salud 02: (01) El demandante pretende el reconocimiento y pago de bono pensional por haber laborado en la ESE Hospital San Vicente de Paul de Fómeque.

(01): El demandante reclama por no haber sido registrado por el Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa, como beneficiario del fondo pasivo

Unidad Administrativa Especial de Pensiones 02: (01)- El demandante pretende la reliquidación de la pensión de jubilación.

(01): El actor pretende el reconocimiento de bono pensional.

Secretaría Jurídica 01: Mandamiento ejecutivo, para el pago de costas procesales a favor del demandante, dentro del proceso declarativo laboral promovido por el Departamento de Cundinamarca.

4) PROCESOS COACTIVOS (01) Secretaría Jurídica: Se aprobó pagar los créditos en favor de la UGPP, previa liquidación oficial con corte al año 2024, dentro del proceso de cobro coactivo en contra del Departamento de Cundinamarca, por concepto de aportes patronales a exfuncionarios del Departamento de Cundinamarca, por sentencias judiciales.

5) ACCIONES POPULARES (08):

Secretaría de Ambiente 03: (01): El actor pretende se proteja el derecho al goce de un ambiente sano, con la realización de labores concernientes a la regulación del tránsito vehicular del municipio de Guacheta (cund.) y la intervención en pavimentación de vías terciarias.

01: Pretende la salubridad y optimización del servicio de acueducto del municipio de Chía.



01: El actor popular pretende la protección del derecho colectivo a un ambiente sano , con ocasión de la tala de árboles en el municipio de Choachí.

Instituto de Concesiones e Infraestructura de Cundinamarca-ICCU- 02: 01. Se pretende la protección del espacio público, a través de la rehabilitación y mantenimiento del tramo de la vía que comunica al municipio de Villeta con Tobia.

01.El demandante busca la protección del espacio público, por ausencia de rehabilitación y mantenimiento del tramo vial El Encuentro-San Francisco-Alto de Minas.

Unidad Administrativa Especial Para la Gestión de Desastres 01: Se pretende la seguridad y prevención de desastres como consecuencia de la presunta omisión de realizar obras civiles que mitiguen el deslizamiento en masa con dirección a las viviendas del barrio Alfonso Santos del municipio de Utica.

Secretaría de Hábitat y Vivienda 01: Se busca la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa, por falta de ejecución del convenio interadministrativo UV-043-2010, proyecto de vivienda Amigos de San Francisco.

Empresas públicas de Cundinamarca ESP 01: El demandante procura la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, como consecuencia de que ENEL COLOMBIA S.A., no garantiza la atención presencial al público en el municipio de Choconta.

6) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (01)

Secretaría de la Función Pública 01: Iniciar demandas de Nulidad, Contra los funcionarios que ostentan el 20% Ordenanza 13 de 1947- Demandante: Departamento de Cundinamarca,

3.DECISIONES DEL COMITÉ

Las decisiones (si/no) adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto de las fichas técnicas sometidas a su estudio y decisión, se discriminan cuantitativamente de la siguiente forma atendiendo el tipo de ficha:



TIPO DE FICHA TÉCNICA	NO - CONCILIAR/ NO REPETIR	SI - CONCILIAR/ SI REPETIR	TOTAL
EXTRAJUDICIAL	180	06	186
JUDICIAL	39	01	40
TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO	0	0	0
REPETICIÓN	0	03	03
TOTAL	219	10	229

Ahora, en cuanto a las cuantías de las fichas técnicas que fueron sometidas a estudio y decisión del Comité se tiene lo siguiente:

CUANTÍA DE PRETENSIONES CONTRA EL DEPARTAMENTO (FICHAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES)	\$25.581.193.184
CUANTÍA DE CONCILIACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ A CARGO DEL DEPARTAMENTO	Extrajudiciales: \$0 Judiciales: \$7.524.023.327 TOTAL \$7.524.023.327

En los casos en que se decidió conciliar Judicial y Extrajudicialmente, los temas fueron:

	JUDICIALES	EXTRAJUDICIALES
CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES: 1. Conciliación Extrajudicial, Sesión Ordinaria 17/01/2024-CONCILIAR, Convocante: Fredy Germán Torres Leiton: Decretar la prescripción de la orden de comparendo 8458337 del 16/08/2014, impuesto en jurisdicción de la Sede Operativa de Mosquera Cundinamarca al señor FREDY GERMAN TORRES LEITON. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se haya realizado en razón a la orden de comparendo 8458337 del 16/08/2014. Así mismo, retirar de las bases de datos el reporte de la obligación derivada del Comparendo No. 8458337 del 16/08/2014. Sin Pago o devolución alguna. 2. Conciliación Extrajudicial, Sesión Ordinaria 31/01/2024- CONCILIAR, Convocante: Dario Polonia Sáenz: Revocar las Resoluciones N. 1500 del 08/11/2023, emitidas por la Oficina de Procesos Administrativos STM, a través del cual niega la prescripción respecto al comparendo de tránsito No 91013 de fecha 06 de febrero de 2007, impuesto en		06



jurisdicción de la Sede Operativa de la Calera Cundinamarca al señor DAIRO POLANIA SAENZ, y No.1499 del 08/11/2023 emitidas por la Oficina de Procesos Administrativos STM, a través del cual niega la prescripción respecto al comparendo de tránsito No 1334731 de fecha 31 julio de 2007, impuesto en jurisdicción de la Sede Operativa de la calera Cundinamarca al señor DAIRO POLANIA SAENZ. De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por encontrarse dentro de las causales de revocación 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. Y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Conforme a lo estipulado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 818 del Estatuto Tributario.

Levantar todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se haya realizado en razón de las órdenes de comparendos 91013 del 06/02/2007 y No 1334731 del 31/07/2007.

Así mismo, retirar de las bases de datos el reporte de la obligación derivada de los Comparendos No. 91013 del 06/02/2007 y 1334731 del 31/07/2007.

Sin Pago o devolución alguna.

3. Conciliación Extrajudicial, Sesión Extraordinaria 31/01/2024: CONCILIAR, Convocante:

María Eugenia Rojas García, Decretar la prescripción de la orden de comparendo 25214001000018784533 del 11 de enero de 2018, impuesto a la señora MARIA EUGENIA ROJAS GARCIA, revocando las resoluciones que negaron la declaratoria de prescripción de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por encontrarse dentro de las causales de revocatoria; 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Conforme a lo estipulado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 818 del Estatuto Tributario.

Terminar el proceso de cobro coactivo y levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se haya realizado en razón de la orden de comparendo 25214001000018784533 del 11 de enero de 2018.

Así mismo, retirar de las bases de datos el reporte de la obligación derivada la orden de comparendo 25214001000018784533 del 11 de enero de 2018, impuesto a la señora MARIA EUGENIA ROJAS GARCIA.

Sin pago o devolución alguna.

4. Conciliación Extrajudicial, Sesión Ordinaria 21/03/2024: CONCILIAR, Convocante:

Jefferson Alexis Rodríguez Fernández , Decretar la prescripción de la orden de comparendo 14679068 del 4 de enero de 2017, impuesta al señor JEFERSON ALEXIS RODRIGUEZ FERNANDEZ, revocando las resoluciones que negaron la declaratoria de prescripción de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por encontrarse dentro de las causales de revocatoria; 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. Y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Conforme a lo estipulado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 818 del Estatuto Tributario. Terminar el proceso de cobro coactivo y levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se haya realizado en razón de la orden de comparendo 14679068 del 4 de enero de 2017. Así mismo retirar de las bases de datos el reporte de la obligación derivada la orden de comparendo 14679068 del 4 de enero de 2017, impuesto al señor JEFERSON ALEXIS RODRIGUEZ FERNANDEZ.

Sin pago o devolución alguna.

5. Conciliación Extrajudicial, Sesión Ordinaria 21/03/2024 - CONCILIAR, Convocante:

Carlos Augusto Esparza Ordoñez: decretará la prescripción de la orden de comparendo 25875001000012767655. Del 07 de junio de 2016, impuesto al señor CARLOS AUGUSTO ESPARZA ORDOÑEZ, propietario del vehículo de placas MTP-587, revocando las resoluciones que negaron la declaratoria de prescripción de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por encontrarse dentro de las causales de revocatoria; 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. Y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Conforme a lo estipulado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 818 del Estatuto Tributario. Terminar el proceso de cobro coactivo y levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se haya realizado en razón de la orden de comparendo



<p>25875001000012767655. Del 07 de junio de 2016. Así mismo retirar de las bases de datos el reporte de la obligación derivada la orden de comparendo 25875001000012767655. Del 07 de junio de 2016, impuesto al señor CARLOS AUGUSTO ESPARZA ORDOÑEZ. Sin pago o devolución alguna.</p> <p>6. Conciliación Extrajudicial, Sesión Ordinaria 2/05/2024- CONCILIAR, Convocante: Jeimmy Johanna Barrera Sánchez, el reintegro de la docente sin solución de continuidad desde el 12 de enero de 2024, hasta la fecha de su vinculación, esto es, 29 de febrero de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como consecuencia de lo anterior, pagar lo adeudado desde el 12 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; así como efectuar los respectivos pagos a seguridad social. 2. Para efectos de lo anterior, la Dirección de personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se compromete a expedir el correspondiente acto administrativo en un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del respectivo Juez Administrativo. 3. Finalmente, efectuar el pago de los conceptos que contenga el acto administrativo antes indicado, en la nómina correspondiente al mes siguiente. 		
<p>CONCILIACIONES JUDICIALES:</p> <p>1. Conciliación Judicial: Sesión Ordinaria 18/04/2024: Proceso Coactivo No.2023-96106-Actor: UGPP: FÓRMULA DE CONCILIACIÓN: Acorde con el análisis realizado, se APRUEBA pagar el crédito a favor de la Unidad Especial de Pensiones y Parafiscales-UGPP, previo a la expedición de una liquidación oficial con corte al año 2024, comoquiera que los diferentes títulos ejecutivos se encuentran ejecutoriados, sin que existe oportunidad procesal para controvertir su contenido.</p> <p>Que el pago de la obligación se realice mediante la aplicación de los embargos decretados por la UGPP, debido a que representa la medida más efectiva, oportuna y con menor costo para el Departamento de Cundinamarca.</p> <p>Para lograr su objetivo, sin que sea necesario destinar nuevos recursos, el pago de la cartera se podrá realizar mediante la aplicación de los embargos decretados por la UGPP dentro de los diferentes procesos de cobro coactivo, por suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 7.524.023.327).</p> <p>Una vez cancelada la obligación, deberán adelantarse las gestiones administrativas pertinentes para lograr el reintegro de los valores en exceso que fueron embargados y no aplicados para saldar la obligación.</p>	<p>01</p>	
<p>TOTALES:</p>	<p>01</p>	<p>06</p>

se celebró acuerdo conciliatorio entre el Departamento de Cundinamarca y los convocantes o demandantes, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de El resultado de las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial surtidas ante la Procuraduría General de la Nación y los Despachos Judiciales, en las que Cundinamarca, fue el siguiente:

EXTRAJUDICIALES:

1.Se celebraron **05** acuerdos conciliatorios relacionados con temas a cargo de la Secretaría de Transporte y Movilidad, con los convocantes: Freddy



Germán Torres Leitión (16/02/2024); Dairo Polania Sáenz (5/02/2024); María Eugenia Rojas García (4/04/2024); Jefferson Alexis Rodríguez Fernández; (22/03/2024); Carlos Augusto esparza Ordoñez (2/04/2024); Únicamente la realización de actuaciones administrativa, en el siguiente sentido según el caso: Retirar de las bases de datos el reporte de la obligación derivada del comparendos, revocar las resoluciones que negaron la prescripción del cobro coactivo, expedidas por la Secretaría de Transporte y Movilidad, cancelar las medidas cautelares si existieren. Sin pago o reintegro alguno.

2. Se celebró **01** acuerdo conciliatorio entre el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación y la convocante: Jeimmy Johanna Barrera Sánchez, en los siguientes términos: 1. El reintegro de la docente sin solución de continuidad desde el 12 de enero de 2024, hasta la fecha de su vinculación, esto es, 29 de febrero de 2024.

2. Como consecuencia de lo anterior, pagar lo adeudado desde el 12 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; así como efectuar los respectivos pagos a seguridad social.

3. Para efectos de lo anterior, la Dirección de personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se compromete a expedir el correspondiente acto administrativo en un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del respectivo Juez Administrativo.

4. Finalmente, efectuar el pago de los conceptos que contenga el acto administrativo antes indicado, en la nómina correspondiente al mes siguiente.

JUDICIALES:

1. Proceso de cobro Coactivos –UGPP-Nos.2023-96106: La UGPP ha realizado 11 liquidaciones actualizadas, las cuales se encuentran para pago la Secretaría Jurídica.

4. GESTIÓN DEL COMITÉ POR SECRETARIAS DE DESPACHO:



SECRETARIA	No. FICHAS TÉCNICAS
GOBIERNO	02
EDUCACION	151
SALUD	18
TRANSPORTE Y MOVILIDAD	34
AGRICULTURA	01
EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDI	01
JURIDICA	05
DEL AMBIENTE	03
UAERD	01
UAEDP	03
HACIENDA	03
GENERAL	02
HABITAT Y VIVIENDA	01
FUNCION PUBLICA	01
ICCU	02
EMPRESA FERREA	01
TOTAL	229

5. PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1069 de 2015, el término máximo de duración del trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación es de tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de conciliación ante dicha entidad, se estableció el indicador de Porcentaje de decisiones emitidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuya fórmula es la siguiente:

El resultado de la medición de este indicador, para el Primer Semestre de 2024, fue de **99%**, correspondiente a la medición de 185 solicitudes de conciliación extrajudicial, siendo atendidas 184 dentro del mes siguiente a la fecha de radicación, con relación al semestre anterior, se mantiene la atención en término y fuera de término en un 1% .

Con el fin de verificar la evolución de la eficacia en la atención de solicitudes de conciliación extrajudicial, se puede ver la siguiente tabla en la que se evidencian los porcentajes correspondientes a los años: 2021, 2022, 2024



No. de solicitudes decididas por el comité dentro del mes siguiente a la radicación /
solicitudes radicadas * 100

SEMESTRE	SOLICITUDES DECIDIDAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA RADICACIÓN	SOLICITUDES DECIDIDAS DESPUES DE TRANSCURRIDO EL MES SIGUIENTE A LA RADICACIÓN
I-2024	99%	1%
II-2023	99.9%	1%
I-2023	99%	1%
II-2022	99%	1%
I-2022	98%	2%
II-2021	98,1%	1,9%
I-2021	93%	2%

6. ARCHIVO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 034 de mayo 18 de 2021 (Tablas de retención documental), de cada sesión del Comité se archiva magnéticamente la convocatoria, el orden del día, el acta y los anexos, así mismo, las actas se encuentran elaboradas en el SIPROJ, a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, durante el Primer Semestre de 2024, no se realizó transferencia documental.

7. PLAN DE ACCIÓN:

En la Sesión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del día 08 de febrero de 2024, se aprobó el Plan de Acción de este órgano colegiado para el año 2024.

8. LINEAMIENTOS DE DEFENSA JUDICIAL:

En el Acta No.05 de 07 de marzo de 2024: Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, aprobaron como línea de defensa, para los asuntos en que se presenten sanciones por infracción a las normas de tránsito por vehículos de propiedad de personas jurídicas, en el evento en que no se logró identificar al conductor infractor, las personas jurídicas conocedoras de los conductores de los vehículos de su propiedad, están en la obligación de rendir la correspondiente información.



En el Acta No.08 de 18 de abril de 2024: Se acuerda, elevar a Política de Prevención del Daño Antijurídico la situación que se presenta de acuerdo al análisis realizado en el presente año durante la gestión de la Dirección de defensa judicial y extrajudicial, correspondiente al daño real y perceptible que se ha suscitado en virtud de la omisión de responder dentro de los términos legales, particularmente, las solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes, lo cual genera las correspondientes sanciones pecuniarias en contra del Departamento, a partir de un diagnóstico concreto, con la finalidad de corregir trámites y procedimientos internos que permitan reducir al máximo futuros perjuicios derivados de incumplimientos de los términos legales del régimen de cesantía de docentes oficiales vinculados al Departamento, por parte de la Secretaría de Educación.

En el Acta No.08 de 18 de abril de 2024: El Dr. Juan Francisco Garavito Suárez, miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, propone a la Secretaría de Educación-Dirección de Personal de Instituciones Educativas, que en el tipo de casos de sanción mora, para el pago con recursos de títulos TES, en los cuales se recomienda no conciliar por falta de legitimación en la causa por pasiva, para las siguientes fichas técnicas valorar y conciliar estos asuntos y luego recobrar al Ministerio de haciendas, teniendo en cuenta que los jueces , no admiten esta justificación y condenan.

La Dra. Sandra Susana Garrote García, a cargo de las fichas técnicas, manifiesta que la Secretaría de Educación, asumirá la decisión que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y que los pagos entonces serán proporcionales de acuerdo con los tiempos de mora en que incurra el Departamento de Cundinamarca.

El Dr. Germán Enrique Gómez González, Secretario Jurídico e integrante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, concluye que se debe verificar la pertinencia de la anterior posición y con ello evitar litigiosidad frente al cubrimiento de los TES.

En el Acta No.10 de 22 de mayo de 2024: Se acuerdan los presupuestos del medio de control de repetición con ocasión del pago de Sanción Moratoria por el pago tardío de las cesantías al personal docente a cargo del Departamento de Cundinamarca, en el siguiente orden:

1.Procedimiento interno para la atención de las solicitudes de cesantías, de acuerdo con la Ley 1071 de 2006. Decreto 1075, Decreto 1272 de 2018, Ley



1955 de 2918, Artículo 57: Radicación de información en el trámite de cesantías, Determinación de la tardanza en el trámite de cesantías.

2. Fundamentación de la conducta Dolosa y Gravemente Culposa.

3. iniciar medio de repetición contra los Directivos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y el funcionario que tardó la radicación.

En el Acta No.12 de 19 de junio de 2024: Se fija el lineamiento de defensa en cuanto a las reclamaciones del personal docente al derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado en un 44.89%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN; en el sentido de no presentar fórmula de conciliación con los convocantes, teniendo en cuenta que las contestaciones dadas por el Departamento de Cundinamarca, a las solicitudes de reconocimiento y pago de diferencias salariales alegadas por los convocantes y que constituyen los actos administrativos atacados no presentan vicios que afecten su legalidad; y en cuanto al restablecimiento del derecho pretendido el ente departamental no tiene legitimación en la causa por pasiva.

9. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL COMITÉ A LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

En el Acta No.01 de 17 de enero de 2024: Los miembros del Comité de Conciliación, por mayoría simple, aprueban la realización de una mesa de trabajo entre la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Educación, con el fin de que verifique la situación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías a los docentes.

En el Acta No.01 de 17 de enero de 2024: Se aprueba por mayoría simple de los miembros del Comité de Conciliación, recomendar a la Secretaría de Educación, informar a la docente Luz Mireya Salgado Bueno, que debe solicitar nuevamente el pago del acuerdo conciliatorio celebrado anteriormente y aprobado por el juez administrativo; y, proceder realizarlo.

En el Acta No.01 de 17 de enero de 2024:: El Comité de Conciliación, por mayoría simple, aprueba exhortar a la Secretaría de Transporte y Movilidad, para que detecte con precisión el procedimiento jurídico o humano, que está constituyendo frente a la prescripción de la acción de cobro coactivo, como causa eficiente de este asunto, con el fin de conjurar y evitar el desmedro fiscal, propendiendo por proteger el recaudo de la entidad.



En el Acta No.01 de 17 de enero de 2024: Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, por unanimidad con ocasión del proceso de cobro coactivo de la UGPP contra el Departamento de Cundinamarca, aprueban remitir este asunto a la oficina de control interno disciplinario, para que realice las averiguaciones a que haya lugar, para que: 1) debe establecerse responsabilidades, ya que por el actuar inoficioso de algunos funcionarios se generan situaciones como la presente, por cuanto se realizó una liquidación patronal errada al parecer, según la UGPP. 2) No haber tramitado internamente un documento radicado, para las notificaciones, ya que cuando una autoridad realiza un requerimiento procede actuar.

En el Acta No.08 de 18 de abril de 2024: El Dr. Germán Enrique Gómez González, miembro del comité de Conciliación, manifiesta que el trámite administrativo de prescripción de cobro coactivo recae en la Secretaría de Transporte y Movilidad, pero de ser necesario vincular al concesionario, deberá atenderse y procurar prevenir que haya casos reiterativos ante este comité de conciliación.

Exhorta a la Secretaría de Transporte y Movilidad, para adoptar políticas para prevenir la ocurrencia de la prescripción.

En el Acta No.09 de 02 de mayo de 2024: Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, aprueban por unanimidad, solicitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, su intervención a través del mecanismo de la Mediación, para que COLPENSIONES emita el informe preciso sobre la situación de la demandante en cuanto a los aportes pensionales a cargo del Departamento de Cundinamarca y lograr así mismo, atender los demás casos de similar situación jurídica y poner fin a los conflictos de carácter judicial o extrajudicial, actuales o eventuales, que puedan presentarse.

10. INFORMES

DECISIONES RESPECTO DE LA PROCEDENCIA O NO DE INSTAURAR ACCIONES DE REPETICIÓN

Dando cumplimiento a la Ley 2220 de 2022, Artículo 121, numeral 5, mediante correos electrónicos, se informó a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, sobre la procedencia o no de instaurar acciones de repetición en contra de funcionarios o ex funcionarios de la administración Departamental de Cundinamarca, por el pago de condenas a cargo de



Gobernación de
Cundinamarca

esta entidad territorial, así: Sesión de Junio 05/06/2024: Radicado SIGDEA-E-2024-503213.

Cordialmente,



BELKY CECILIA CIFUENTES MENDEZ
SECRETARIA TECNICA